



Resolución Directoral Regional

Nº 1424 - 2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 07 JUN. 2023

Visto: El expediente Nº 019-2023292356 que contiene el Informe Nº 0109-2023-GRSM-DRE/DO-OO/ARP, de fecha 22 de marzo de 2023, y los antecedentes útiles con un total de trece (13) folios;

CONSIDERANDO:

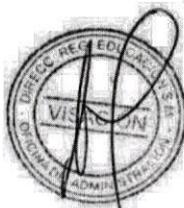
Que, la Ley Nº 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos; también establece que: *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional Nº 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *"Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)"*;

Que, conforme al inciso "b" del Art. 53º de la Ley Nº 29944 Ley de la Reforma Magisterial y en el artículo 112º del D.S. Nº 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, indica que, *"la destitución es el término de la carrera pública magisterial producto de una sanción administrativa o como consecuencia de una resolución judicial consentida y ejecutoriada de condena por delito doloso con pena privativa de libertad efectiva"*;

Que, conforme al artículo 63º de la Ley Nº 29944, el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios y en el artículo 136º del DS Nº 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa que, la Compensación por Tiempo de Servicio se otorga de Oficio al cese del profesor, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM por año de servicios oficiales y





Resolución Directoral Regional

Nº 1424 - 2023-GRSM/DRE

el pago de este beneficio se realiza en función de los años completos laborados. De presentarse el caso de una fracción de año (meses), se considera como año completo si esta supera los seis (06) meses, hasta por un máximo, de treinta años de servicios y en el literal a) del artículo 151° señala que, "La Remuneración Vacacional Trunca en el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo".

Que, con Oficio Múltiple N° 0086-2020-MINEDU/GP-DIGEDD-DITEN, de fecha 24 de noviembre de 2020, el Ministerio de Educación da a conocer sobre la inconstitucionalidad del artículo 62° de la Ley 29944 "Ley de la Reforma Magisterial", en el extremo relativo a la expresión hasta por máximo 30 años de servicios" (Expediente 00023-2018-PI/TC), dicha sentencia surte efecto desde el 11 de octubre de 2020, por lo que cualquier caso de cese o retiro de la carrera, producidos a partir de la fecha 11 de octubre de 2020 y hacia adelante se debe calcular en beneficio de CTS, por la totalidad de años de servicio oficiales cumplidos del docente al momento de su cese;

Que, con Resolución Directoral Departamental N° 0090, el profesor Marco Antonio Vásquez Mendoza Córdova Sánchez, se nombró en EPM N° 00743, Distrito de Calzada, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, con jornada laboral de treinta horas, con Resolución Directoral Regional N° 2404-2022 de fecha 09 de agosto de 2022 se destituye de manera definitiva de la carrera pública magisterial al mencionado docente, quien vino laborando como docente en la Institución Educativa N° 00479 "Juan Clímaco Vela Reyes", en razón de haber sido sentenciado por el delito contra la libertad sexual, en su figura de actos contra el pudor por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba.

Que, con expediente N° 019-202023292356 que contiene el informe N° 109-2023-GRSM-DRE/DO-OO/ARP, de fecha 22 de marzo de 2023, la responsable del Área de Escalafón de la Oficina de Operaciones de la UE.300, remite el Informe Escalafonario N° 00280-2023, por destitución de manera definitiva de don **MARCO ANTONIO VÁSQUEZ MENDOZA** a partir del 16 de agosto de 2022, por lo que con carta N° 002-2022-DRESAM/UGEL-M/AL, de fecha 15 de agosto de 2022, se notifica al mencionado docente con la resolución Directoral Regional N° 2404-2022-DRSM/DRE/UGEL-M, dándole a conocer la destitución de sus servicios de manera definitiva;

Que, de conformidad con la Ley 31451 "Ley que revaloriza la carrera docente" modificando los artículos 53° y 63° de la Ley de Reforma Magisterial Ley 29944, señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 63° de la Ley 29944, se implementa excepcionalmente que los profesores que cesen en el año fiscal 2023, aun cuando la destitución fue el 16 de agosto de 2022, el pago de la CTS se efectuara a razón de:

70% en el año fiscal 2023
30% en el año fiscal 2024

Que, mediante Informe N° 109-2023-GRSM-DRE/DO-OO/ARP, de fecha 22 de marzo de 2023, la responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, por las consideraciones anteriores informa que procede reconocerle 37 años, 09 meses y 18 días, al 16 de agosto de 2022, de tiempo de servicio laborados como profesor nombrado del 01 de abril de 1985 al 16 de agosto de 2022 y





Resolución Directoral Regional

Nº 1424 2023-GRSM/DRE

concediendo una Compensación por Tiempo de Servicio por 38 años, perteneciente al Sistema Privado de Pensiones AFP PROFUTURO a don **MARCO ANTONIO VÁSQUEZ MENDOZA**, identificado con DNI. N° 00818870; otorgarle por única vez la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio por la suma de **CIENTO CATORCE MIL NUEVE CON 12/100 SOLES (S/. 114,009.12)** que resulta de multiplicar su RIM $3,000.24 \times 100\% = 3,000.24$, por 38 años, detallando de la siguiente manera:

AÑO DE CESE	2023 (70%)	2024 (30%)	TOTAL
2023	79,806.38	34,202.74	114,009.12

De conformidad con la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. N° 004-2013- ED, Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y en uso de las facultades conferidas por Resolución, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 0024-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

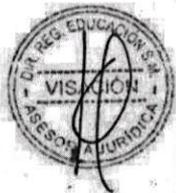
ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR, a favor de don **MARCO ANTONIO VÁSQUEZ MENDOZA**, 37 años, 09 meses y 18 días de tiempo de servicios como exprofesor nombrado, prestados al Estado al 16 de agosto de 2022, otorgándole Compensación por Tiempo de Servicios por 38 años, perteneciente a la AFP PROFUTURO.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, por única vez a favor de don **MARCO ANTONIO VÁSQUEZ MENDOZA**, identificado con DNI N° 00818870 la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio, por haber laborado como exprofesor nombrado, la suma de **CIENTO CATORCE MIL NUEVE CON 12/100 SOLES (S/. 114,009.16)** que resulta de multiplicar su RIM $3,000.24 \times 100\% = 3,000.24$ por 38 años.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que el pago del monto correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicio se otorgará en **dos periodos**, es decir, el pago de la **primera armada** correspondiente al 70% por el monto de **SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 38/100 SOLES (S/ 79,806.38)** se realizará en el año fiscal 2023 y la **segunda armada** correspondiente al 30% por el monto de **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS CON 74/100 SOLES (S/ 34,202.74)** se realizará en el año fiscal 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Que previo a su ejecución la presente Resolución servirá para realizar la solicitud de incremento de presupuesto y asignación de la Programación de Compromiso Anual (PCA).

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, a través de Secretaría General, copia de la presente resolución a la Oficina de Operaciones de la UE.300 - Educación de San Martín y a la interesada para su conocimiento.





Resolución Directoral Regional

Nº 1424-2023-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel de documento original que he tenido a la vista.

AIP/D
DSBS/RR HM
DSBS/ARH



07 JUN 2023

Moyobamba,

Alcides Cevallos
SECRETARÍA GENERAL
C.M.: 01606835470



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Dr. Alcides Isuiza Pérez
Director Regional de Educación